

# CONFIANZA Y AUTORIDAD EN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA MODERNA \*

Trust and Authority in Modern Political Representation

Julián SAUQUILLO

Universidad Autónoma de Madrid

## RESUMEN

El énfasis en la visión de la representación política como representación libre basada en la confianza democrática ha dejado en la penumbra que la representación es una relación de poder. Aunque las visiones de la representación como representación existencial adolecen de conservadurismo, poseen el interés metodológico de revelar la autoridad como materia de la relación entre los electores y los elegidos. A través del pensamiento de Max Weber, Maurice Hauriou y Giuseppe Duso, se elabora un concepto de representación política que contiene la duración y la estabilidad del acatamiento de los electores como requisito necesario de esta institución política. Una explicación legal de la representación dejó fuera los elementos políticos —el carisma de los representantes y la pertenencia a élites— que facilitan una visión más comprensiva de esta entrega democrática de poder.

**Palabras clave:** representación política, autoridad, confianza, carisma democrático.

## ABSTRACT

The focus on the vision of political representation as free representation based on democratic trust obscures the fact that representation is a power relationship. Although visions of representation as existential representation suffer from conservatism, they have methodological interest to reveal authority as a matter of the relationship between the voters and those elected. Through the thought of Max Weber, Maurice Hauriou and Giuseppe Duso, this article develops a concept of political representation that establishes the duration and stability of the compliance of the voters as a prerequisite of this political institution. A legal explanation of representation leaves on one side the political elements —the charisma of representatives and membership of the elites— which facilitate a more comprehensive view of this mandate of democratic power.

**Key words:** political representation, authority, trust, democratic charisma.

---

\* Este artículo se ha escrito dentro de la investigación con referencia DER2009-08138: Las dificultades de la democracia: entre política y derecho.

## 1. LAS OBLIGACIONES DEL DEMOS

Existen dos hilos rojos en el análisis de la representación política sin cuya consideración no se atiende al doble rostro de Jano de nuestra organización política<sup>1</sup>. La comprensión más frecuente y rigurosa de la representación se basa en la atribución de confianza por los electores a los elegidos para ocupar las responsabilidades de gobierno y legislativa<sup>2</sup>. La confianza consiste en la concesión de poder a los representantes para ocupar responsabilidades —dentro de las competencias legales— y tomar decisiones que tendrán efectos obligatorios para todos los ciudadanos pertenecientes al “demos” al que representan. Lo más característico de esta confianza es que no está vinculada a mandato imperativo. Desde la Revolución Francesa, la representación es un acto contingente de la Asamblea representativa proyectado hacia el futuro. Los representantes toman las decisiones sin consultar a sus electores durante el periodo legislativo para el que fueron elegidos<sup>3</sup>. Los representantes pueden tener una obligación moral pero no jurídica de cumplimiento de las expectativas que se trazaron los electores<sup>4</sup>. Más allá de esta obligación moral y con más peso real, las alianzas políticas para formar mayorías parlamentarias y de gobierno y las propias circunstancias económicas existentes pueden dejar muy disminuidos a los contenidos que se expresaban en el programa político del Gobierno durante las elecciones. Todas las Constituciones modernas recogen la inexistencia de mandato imperativo para los representantes de las Cámaras central, autonómica y local (a la manera de la Constitución española que así lo prescribe para los representantes de las Cortes Generales —artículo 67, 2— y se amplía

---

1. Comienzo por reconocer el carácter imprescindible de dos argumentos fundamentales en torno a la representación. Uno partidario de la confianza como sustrato fundamental de la representación en Bernard Manin, *The Principles of Representative Government*, Cambridge, Syndicate of the University of Cambridge, 1997 (versión de Fernando Vallespín, *Los Principios del Gobierno representativo*, Madrid, Alianza Editorial, 1998, 300 pp.). El otro argumento más centrado en resaltar la autoridad como materia básica de la representación en Giuseppe Duso, *La rappresentanza: un problema di filosofia politica*, Milán, Franco Angeli, 1988, 167 pp..

2. Ernesto Garzón Valdés, “Representación y democracia” (1989), *Derecho, ética y política* (introducción de Manuel Atienza), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, 998 pp., pp. 631-650.

Francisco Laporta, “Sobre la teoría de la democracia y el concepto de representación política: algunas propuestas para el debate”, *Doxa*, n.º 6, Alicante, 1989, pp. 121-140. José Antonio Gabriel Pérez, “La crítica elitista de la democracia”, *La democracia en sus textos* (Rafael del Águila, Fernando Vallespín y otros), Madrid, Alianza Editorial, 1998, 531 pp., pp. 197-210. Elena García Guitián, “El discurso liberal: democracia y representación”, *La democracia en sus textos, op. cit.*, pp. 115-128. Ángel Rivero, “Representación y participación”, *Manual de Ciencia política* (Rafael del Águila (ed.)), Madrid, Trotta, 1997, 514 pp., pp. 205-229.

3. El punto de vista historiográfico está excelentemente tratado en una colección de materiales coordinados por Jesús Izquierdo Martín y Pablo Sánchez León (con la colaboración de Leopoldo Moscoso Sarabia y Javier Moscoso Sarabia), *Orden social y representación: fragmentos de una teoría*, Madrid, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Autónoma de Madrid, enero-mayo de 1988.

4. Hanna Fenichel Pitkin, *The concept of representation*, Berkeley y Los Ángeles, University of California Press, 1967 (traducción de Ricardo Montero Romero, *El concepto de representación*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985, 288 pp.).

analogicamente al resto de las Cámaras)<sup>5</sup>. El tránsito del contrato y de la representación del derecho privado al derecho público conllevó un fuerte trastocamiento de ambas instituciones: ni se realiza un contrato contingente y obligatorio para las partes ni la representación conlleva un mandato del mandante al mandatario como ocurre, por ejemplo, en el contrato de servicios del derecho civil<sup>6</sup>. En el derecho público, el representante actúa desvinculado constitucionalmente de su propio partido pues es representante del órgano para el que fue elegido y no está constreñido, en términos legales, ni al grupo parlamentario ni a la defensa de los intereses de sus concretos electores.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional español decidió si la expulsión del partido como militante debía conllevar la sustitución debida al partido de los cargos ocupados en la corporación local como representantes libremente elegidos. Mayoritariamente, los magistrados fallaron a favor de la condición de representante, así como de su libertad, y de los derechos de sus electores a ser representados. El partido político no es órgano del Estado —es una asociación semipública, semi-privada— y, por tanto, no puede determinar un cambio sobre la voluntad electoral ya manifestada, en base a la expulsión de alguno de sus miembros (STC 10/83). Sólo la eventualidad futura de no ser renovado en las listas electorales cerradas que le permitieron incorporarse al órgano concreto y ejercer su cargo público, si muestra repetida independencia, puede condicionar su libertad como representante. Por ello, Hans Kelsen situó la representación en la tradición liberal y no en la democrática. El parlamento se sustenta en el mecanismo de representación política (la democracia, en un sentido clásico de democracia participativa de los ciudadanos, no utiliza la representación). Pero, en el parlamento, la representación y la soberanía son dos ficciones. La representación libre puede distanciarse de los representados y el pueblo limita su soberanía, básicamente, a la elección. La representación es una ficción y no un engaño, como señalan los enemigos de la democracia, dada la superioridad política de la elección democrática sobre toda suerte de autocracia<sup>7</sup>. Entonces, las manifestaciones de autocracia eran el corporativismo, la monarquía y la dictadura del proletariado y hoy todos los que se arrojan representatividad fáctica a las redes sociales por encima de las elecciones políticas periódicas.

La representación moderna rompió con la representación medieval, como representación de intereses (las intervenciones tan distantes de Burke y Sieyès no dejan

---

5. Julián Sauquillo, “Representación política y democracia”, *Estado, justicia y derechos* (Elías Díaz y José Luis Colomer, ed.), Madrid, Alianza Editorial, 2002, 460 pp. 281-313.

6. Giovanni Sartori, *Elementi di teoria politica* (versión española, María Luz Morán, *Elementos de Teoría Política*, Madrid, Alianza Editorial, 1992, 321 pp., pp. 225-242). Giovanni Sartori, “En defensa de la representación política” (1988), *Claves de Razón práctica*, n.º 91, abril de 1999, 80 pp., pp. 2-6.

7. Hans Kelsen, *Teoría General del Derecho y del Estado* (traducción de Eduardo García Maynetz), México, Universidad Autónoma de México, 1949 (segunda reimpresión, 1979), XI+477 pp., pp. 345, 346. Hans Kelsen, *Wesen und Wert der Demokratie*, Tübingen, J. C. Mohr (Paul Siebeck) (traducción de Rafael Luengo Tapia y Luis Legaz Lacambra, nota preliminar de Ignacio Otto, *Esencia y valor de la democracia*, Barcelona, Editorial Labor, 1977, 208 pp.).

lugar a dudas)<sup>8</sup>. Sólo las legítimas pretensiones partidistas de victoria electoral, en consecutivas ocasiones, hacen que los partidos políticos cumplan un retorno parcial a la representación de intereses<sup>9</sup>. Pero, en el diseño constitucional, los partidos políticos siguen teniendo un papel secundario, comparados con la prioridad tenida por los órganos del Estado. Los partidos políticos, pese a su función prioritaria de articulación de la voluntad política electoral y su contribución decisiva a la participación democrática interna y externa (artículo 6 de la Constitución española), son considerados órganos semipúblicos semiprivados. El representante, por tanto, en el plano constitucional es representante de la nación, la comunidad o el municipio dentro de Asambleas generales, autonómicas o municipales. El propio derecho al ejercicio del cargo público —artículo 23 de la Constitución española— refuerza la independencia del representante en el desempeño de sus funciones durante su periodo de elección<sup>10</sup>. Los mecanismos constitucionales para retirar la confianza depositada en los elegidos durante el “mandato” son prácticamente inexistentes. Llegadas las elecciones, el electorado podrá ejercer un juicio retrospectivo del nivel de satisfacción logrado a sus expectativas políticas depositadas en el partido o partidos en el Gobierno. Pero las posibilidades de realizar un juicio prospectivo de los auténticos cursos de acción de los elegibles son escasas. La decisiva confianza que se depositará en los representantes les da un margen de acción bastante abierto y sin revocación posible. Sólo podrá ejercerse el debate y la crítica de sus iniciativas, dentro de la sociedad civil, durante el tiempo en que cuentan con la confianza alcanzada en la victoria electoral. La confianza, otorgada en el proceso democrático de elecciones, deja la vía expedita a las iniciativas con la limitación obvia de atenerse a la legalidad vigente.

## 2. LA AUTORIDAD DEL ACTOR

Pero la representación encierra también una relación de autoridad. En el capítulo XVI y XVII del *Leviatán* (“De las personas, autores y cosas personificadas” y “De las causas, generación y definición de una República”), Thomas Hobbes

---

8. Edmund Burke, “Discurso a los electores de Bristol” (1774), *Textos políticos* “trad. Mejicana Vicente Herrero, México, Fondo de Cultura Económica, 1942 (2.ª reimpresión 1996), 372 pp., pp. 309-314. Otto Hintze, “Las condiciones históricouniversales de la constitución representativa” (1931), *Historia de las formas políticas* (traducción de José Díaz García), Madrid, Revista de Occidente, 1968, 315 pp., pp. 103-153.

9. Norberto Bobbio, “Rappresentanza e interessi”, *Rappresentanza e democrazia* (G. Pasquino y otros), Bari, Laterza, 1988, pp. 1-27 (Estudio preliminar y compilación, José Fernández Santillán, “Representación e intereses”, *Norberto Bobbio: el filósofo y la política (Antología)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, 516 pp., pp. 278-293).

10. Julián Sauquillo, “Los fundamentos de la representación política: el origen de la relación conceptual entre pueblo, órgano y ley”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid* (“La representación en el derecho”, coordinación a cargo de Rafael del Águila Tejerina), Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2005, pp. 63-107.

subraya la dramaturgia de toda persona que habla por sí mismo o por otro. Toda persona —natural y artificial o simulada— es un actor tanto en el estrado como en la conversación común. El representante es el actor y los representados son los autores obligados por todo lo que hace quien representa. El representante es mandatario, representante, teniente, vicario, abogado, delegado, procurador, actor u otras denominaciones semejantes. Hobbes se refiere a la representación medieval con mandato. El representado no pierde la palabra y es autor, mientras el representante se limita a ser actor. El actor que representa obliga al autor a todo, aunque este sólo intervenga por persona interpuesta. El propietario conserva el dominio de las cosas y responde de las consecuencias y efectos que tengan las acciones emprendidas por sí mismo o por medio de representante. La autoridad está presente en toda acción. Ya que autoridad es el derecho a hacer cualquier cosa por sí o por medio de representante. La construcción de una persona colectiva es —en el argumento de Thomas Hobbes— artificial pues la multitud es muy diversa. La unidad de la representación es hecha por el actor o representante y requiere —a la vista de su exposición— tanta fe como la representación de Dios. Si Dios fue representado por Moisés, Jesucristo y el Espíritu Santo, la multitud acaba obligada por las decisiones de sus representantes de forma que requiere todo un credo político: si el representante de la multitud es un nutrido número, aparecerá, no obstante, como uno —persona ficticia, máscara o actor— pues las diferencias en su seno se cerrarán mediante el triunfo de la voluntad mayoritaria<sup>11</sup>. Además, la propia dramaturgia del actor o actores por hacerse creíble como una sola persona, sobre la multitud real, requiere de dotes teatrales notables y de gusto por la representación. Un gusto escénico que puede desvanecerse con cierta probabilidad. El énfasis hobbesiano en la autoridad del actor o representante indica la capacidad del mandatario para obligar a los representados o autores en los compromisos adquiridos como si obraran por sí mismos. Las palabras dedicadas por Hobbes a la generación de una república —en el capítulo XVII— no dejan duda del poder incontestable del nuevo actor creado sobre sus representados o autores: “El único modo de erigir un poder común capaz de defenderlos de la invasión extranjera y las injurias de unos a otros (asegurando así que, por su propia industria y por los frutos de la tierra, los hombres puedan alimentarse a sí mismos y vivir en el contento), es conferir todo su poder y fuerza a un hombre, o a una asamblea de hombres, que pueda reducir todas sus voluntades, por pluralidad de voces, a una voluntad. Lo cual equivale a elegir un hombre, o una asamblea de hombres, que represente su persona; y a cada uno poseer y reconocerse a sí mismo como autor de aquello que pueda hacer o provocar quien así representa a su persona, en aquellas cosas que conciernen a la paz y seguridad común, y someter así sus voluntades, una a una, a su voluntad, y sus juicios a su juicio. Esto es más que

---

11. Thomas Hobbes, *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil* (traducción de Antonio Escobedo, introducción de Carlos Moya: “Thomas Hobbes: Leviatán o la invención moderna de la razón”, Madrid, Editora Nacional (2.ª ed. 1980), 743 pp.).

consentimiento o concordia; es una verdadera unidad de todos ellos en una idéntica persona hecha por pacto de cada hombre con cada hombre, como si todo hombre debiera decir a todo hombre: *autorizo y abandono el derecho a gobernarme a mí mismo, a este hombre, o a esta asamblea de hombres, con la condición de que tu abandones tu derecho a ello y autorices todas sus acciones de manera semejante*. Hecho esto, la multitud así unida en una persona se llama REPÚBLICA, en latín CIVITAS. (...)”<sup>12</sup>. El artificio de pacto entre los hombres por el cual se forma una persona colectiva sin fisura alguna inviste a la autoridad representativa del Leviatán o Dios Inmortal. Algunos dirán que la representación absolutista sólo pálidamente se parece a la representación política actual. La representación absolutista se habría visto limitada por los derechos humanos como garantías del individuo frente a los abusos del poder. Pero se ha dado una utilización incluso de los derechos humanos para reforzar, incluso, este absolutismo tan tenaz en la historia. Existe una tradición de derechos humanos concebidos como derechos legitimadores del Estado en vez de garantías individuales<sup>13</sup>. Si la relación estatal entre el representante y los representados, descrito por Hobbes, es de confianza, se trata de una ciega confianza pues se basa en el temor al actor y en la protección de los autores del pacto individual. Weber, en nuestro pasado siglo, prosigue esta visión autoritativa de la representación. En definitiva, la representación es una forma de dominación o de poder legítimo abocado a obtener exitosamente el acatamiento por los representados de las obligaciones suscritas por los representantes. Es legítima la dominación representativa que se obedece sin más confrontación o conflicto. Mientras que la discusión, las luchas continuas o la negativa social a asumir voluntariamente las obligaciones suscritas por los representantes es una pérdida de legitimidad del poder representativo. La representación política libre subraya la autoridad del actor (un órgano colegiado, el parlamento) sobre los autores (el censo electoral).

Hay que tener en cuenta que, durante ese periodo legislativo y de gobierno, el deterioro de la confianza política y social concedida en las elecciones puede ser mayúsculo, bien por causas endógenas o exógenas a los representantes. De ahí que la confianza requiera de cuotas notables de autoridad (democrática), suscitada por los representantes, para que no sólo sean acatados los resultados electorales democráticos sino también se alcancen cuotas elevadas de estabilidad política. La autoridad reconocida por los electores a los representantes puede ser un componente necesario de la representación democrática. No hay que olvidar que la elección voluntaria de los representantes es, fundamentalmente, la forma más eficaz de consecución de esa autoridad por los representados. Se ha querido que la confianza en los representantes sea suficiente para la existencia de representación en un sentido neto y que la demanda de autoridad se refiera estrictamente a la obediencia al ordenamiento jurídico y a los órganos del Estado. Más que

---

12. *Ibid.*, pp. 266-267.

13. Marcel Gauchet, *La Révolution des droits de l'homme*, París, Gallimard, 1989, XXV+341 pp.

fundamentar la representación en el reconocimiento de una autoridad existencial de los gobernantes por los ciudadanos habría que limitarse para su justificación a la aceptación del resultado electoral democrático y el consiguiente reconocimiento de confianza en los ganadores del proceso electoral. La autoridad no se refiere, entonces, a la persona de los representantes o al órgano que componen, según este argumento del formalismo jurídico, sino, estrictamente, a la eficacia de las normas y a la obediencia a los órganos del Estado<sup>14</sup>.

Sin embargo, esta opción teórica que despersonaliza la representación política, hasta limitarla a un proceso de elección democrática, y convertir la autoridad en el acatamiento de normas impersonales y órganos del Estado, no identificables con sujetos concretos y grupos políticos particulares, es propia de una visión secularizada de la Autoridad que mal se compadece con la realidad social<sup>15</sup>. Es una visión secular del Gobierno que ve en la consideración de fenómenos sociales para la representación un posible fundamento autoritario, autárquico, de las responsabilidades políticas al margen y por encima de las elecciones democráticas. Pero no tiene por qué ser así: la convicción generalizada de estar representados por los mejores *inter pares* no puede ser despersonalizada en los órganos del Estado en que se sitúan los representantes elegidos y tampoco en normas vigentes promulgadas por el legislador elegido. Afirmar que la representación incluye elementos autoritativos no es identificable, necesariamente, con una política autoritaria y no democrática. La desvinculación de los representantes del mandato imperativo de los electores es un factor muy significativo de la autoridad —y no sólo de la confianza— que el electorado les concede. Se trata de una autoridad sostenida o declinante en el tiempo. Su actuar libre y los efectos obligatorios de sus decisiones sobre los electores es una muestra del puesto muy relevante, elevado, que ocupan. Existe una autoridad democrática y cabe hablar en términos weberianos de la “transformación antiautoritaria del carisma” en nuestro sistema parlamentario. Si aceptamos que la representación requiere estabilidad, al menos durante el periodo de elección, hemos de contar con las bases sociales de su legitimidad como acatamiento voluntario: nos internamos en la importancia de la autoridad (carismática) en los gobiernos y los legisladores democráticos<sup>16</sup>.

---

14. En el contexto del primer tercio del pasado siglo, véanse las útiles páginas del institucionalista Carlos Ruiz del Castillo criticando las limitaciones del formalismo jurídico en la teoría del Estado: “Estudio preliminar del traductor”, Maurice Hauriou, *Principios de Derecho público constitucional* (traducción, estudio preliminar y notas de Carlos Ruiz del Castillo), Madrid, Editorial Reus, 1927, 586 pp., pp. X-XXXVIII.

15. Véase, para comprender la secularización como el vertido de las formas religiosas medievales en otros credos modernos y no como su desaparición, Pierre Legendre, *Sur la question dogmatique en Occident*, París, Fayard, 1999, 250 pp.; y *Léçons II. L'Empire de la vérité: introduction aux espaces dogmatiques industriels*, París, Fayard, 1983, 252 pp.

16. Charles Lindholm, *Carisma* (traducción de Carlos Gardini), Barcelona, Gedisa, 2012, 304 pp.

Para Max Weber, la autoridad carismática se observa más enfáticamente en la esfera religiosa —como señaló el canonista Rudolf Sohm<sup>17</sup>— pero es universal y se percibe, o se echa palmariamente en falta, en caso de dificultades enormes acaecidas, posiblemente de carácter económico y político. Cuando se trata de situaciones excepcionales, la dirección política no se solventa con autoridades corrientes, profesiones asentadas o estructuras burocráticas sino con el reconocimiento especial de una representación carismática que logra obediencia, una autoridad exitosa que se pierde si la misión a acometer se malogra sin éxito. Este tipo de reconocimiento en la representación es más fuerte que el dado en la confianza valiosa en situaciones corrientes o sin grandes problemas. La autoridad (carismática) no reside ni en las normas ni en los órganos del Estado sino en individuos cuya autoridad no está regulada sólo por competencias oficiales, normas o reglas. Para Weber, la representación no puede ser, sobre todo en momentos difíciles, una atribución corriente (o rutinaria) de confianza sino que comporta un reconocimiento más firme y decidido —no bastaría con el reconocimiento del resultado electoral o con la obediencia a las normas vigentes, tampoco con una jurisdicción formal o reglamentos abstractos— que tiene que ver con un éxito excepcional del elegido en una contienda electoral difícil o ante situaciones sociales muy adversas en el plano económico o político. La autoridad excepcional, que los mesías o los profetas irradian, no ha desaparecido bajo procedimientos, reglas y principios. Su magnetismo se ha volcado como carisma (en términos weberianos) en la política secular contemporánea. Su forma religiosa fuerte se ha vertido en otra manifestación más sutil —pero, igualmente celestial y heroica— de luminosidad autoritativa en el sistema democrático representativo. Cabe que el representante dotado de autoridad surja perfectamente de elecciones democráticas, pero su representación hacia fuera no puede ser la de un mero funcionario del sistema burocrático dominado por normas y procedimientos reglados<sup>18</sup>. Atenderá a sus funciones y competencias legales, pero la iniciativa que se espera de él no es que interprete y aplique la ley sino que emprenda iniciativas legales más audaces.

Esta advertencia de elementos autoritativos en la representación ha dado base a la defensa de la Iglesia como auténtica representación capaz de englobar los intereses más extremos y opuestos. Carl Schmit se ocupó así de socavar la representación de la Asamblea Nacional —y de cualquier Parlamento— como carente de cualquier luminosidad y pasto de las infinitas confrontaciones partidistas que

---

17. Sobre la representación en el derecho privado romano, véanse las interesantes páginas de Rudolf Sohm en *Instituciones de Derecho privado romano. Historia y Sistema* (corregida por L. Mitteis y editada por L. Wenger; traducción de W. Roces), Madrid, Librería General de Victoriano Suárez), 1928, 711 pp., pp. 219-226.

18. Max Weber, *Wirtschaft und Gesellschaft Grundriss der Verstehenden Soziologie* (edición preparada Johannes Winckelmann), Tubinga, J. C. B. Mohr (Paul Siebeck), 1922 (nota preliminar José Medina Echevarría; traducción de José Medina Echevarría, Juan Roura Parella, Eugenio Ímaz, Eduardo García Maynez y José Ferrater Mora, *Economía y sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1944 (4.ª reimpresión 1979), XXIV+1237 pp., pp. 856 y ss.).

no conducen a formar una voluntad política valiosa por unitaria<sup>19</sup>. Carl Schmitt identifica la representación política con la identidad de un pueblo como un todo en la vida política real. Para el autor de *Teoría de la Constitución* (1928, 1954), la representación es un fenómeno existencial y no normativo ajena a cualquier participación real de los ciudadanos en la política. La unidad representativa es lograda por el Estado que encarna la unidad del pueblo. Schmitt rechaza que la democracia representativa sea una subespecie de la democracia pues lo que tiene de representativo lo tiene de no democrático. Convierte a la democracia representativa en una aristocracia parlamentaria<sup>20</sup>. Pero cabe no seguir este razonamiento antiparlamentario y seguir una sociología no secularizada que advierte rasgos personales y carismáticos en el parlamento democrático. La propia confrontación partidista en las elecciones democráticas se basa, en parte, en la controversia de rasgos carismáticos de los candidatos electorales. El reconocimiento de los deseables rasgos carismáticos —continuamente se apela, hoy, a la necesidad de liderazgo político— de los dirigentes políticos es perfectamente compatible con la defensa del Parlamento y de las instituciones democráticas<sup>21</sup>. Poco tiempo antes de la embestida schmittiana al parlamento y a la división partidista en su seno, Max Weber señaló que el parlamento es también el lugar de confrontación y selección de los líderes políticos más capaces elegidos democráticamente.

### 3. EL RECONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD DE LOS DEMOCRÁTICAMENTE ELEGIDOS

Max Weber comprendió el carácter extraordinario del carisma y su sujeción a constantes pruebas más o menos complejas. Cuanto más dificultosas sean estas, más estímulo logra el carisma hasta adquirir rasgos heroicos. La representación de un carácter singular reúne a seguidores de un genio comparable. En cambio, cuando los dirigentes más se desenvuelvan entre mínimos obstáculos cotidianos

---

19. Carl Schmitt, *Römischer Katholizismus und politische Form*, Stuttgart, Klett-Cotta, J. G. Göttsche Buchlandlung Nadiolger GmbH, 1923, 1925, 1984 (traducción y notas de Pedro Madrugal y estudio preliminar de Ramón Campderrich Bravo, *Catolicismo romano y Forma política. La visibilidad de la iglesia. Una consideración escolástica*, Madrid, Tecnos, 2011, LXXXVIII+68 pp.).

20. Carl Schmitt, *Verfassungslehre* (versión española y presentación de Francisco Ayala; epílogo de Manuel García Pelayo, *Teoría de la Constitución*, Madrid, Alianza Editorial (1.ª ed. 1982) 1996, 377 pp., pp. 205-218). Carl Schmitt, *Die geistesgeschichtliche Lage des heutigen Parlamentarismus*, Berlín y Munich, Verlag Duncker & Humblot, 1979 (estudio preliminar de Manuel Aragón, traducción de Thies Nelsson y Rosa Grueso, *Sobre el parlamentarismo*, Madrid, Tecnos, 1990, XXXVII+118 pp.).

21. Max Weber, *Politik als Beruf, Wissenschaft als Beruf*, Berlín-Munich, Verlag Duncker & Humblot, (introducción de Raymond Aron, traducción de Francisco Rubio Llorente, “La política como vocación”, *El político y el científico*, Madrid, Alianza Editorial, 1967 (7.ª ed. 1981), 231 pp., pp. 79-179). Max Weber, “Parlamento y gobierno en una Alemania reorganizada. Una crítica política de la burocracia y de los partidos” (1918), *Escritos políticos* (edición de Joaquín Abellán), Madrid, Alianza Editorial, 1991, 370 pp., pp. 101-300.

más tienden a constituirse en una empresa movilizada para la satisfacción de los intereses del séquito. De la sociología comprensiva del carisma podría deducirse que la confianza en los representantes es satisfecha por grupos políticos que pueden comportarse como una empresa que gestiona intereses de los electores y propios, satisfactoriamente, cuando no existen escasez de recursos administrables y turbulencias sociales. Pero en momentos críticos, sobre todo, los problemas acumulados demandan un reconocimiento de autoridad de los electores hacia los democráticamente elegidos más severo. Los representantes tienen que aparecer hacia el público elector como dotados de especial experiencia, genio, responsabilidad, formación, dedicación, honra y preparación para contar con la autoridad y no decepcionar una confianza otorgada antes de forma muy generosa y benigna. La confianza democráticamente concedida necesita del reconocimiento de autoridad por los mismos electores, sobre todo, cuando las instituciones estables se ven agitadas por momentos de gravedad social, económica o política excepcionales. Las maquinarias burocráticas de los partidos logran satisfacer la confianza otorgada por los electores en momentos rutinarios como maquinarias de gestión de intereses identificados con la variedad de los electores y del propio partido gobernante. En estos momentos estables, el líder carismático —pone de relieve la sociología política weberiana— posee mayor éxito, generalmente, con un programa oportunista, sin convicciones firmes, que logre seguidores en el aparato. El propio dominio burocrático de la organización política, capaz de gobernar en tiempos normales, bloquea la emergencia de un carisma autoritativo, capaz de liderar la decisión política en momentos de especial turbulencia en la nave del Estado. La solvente maquinaria administrativa y de gobierno, ordenada democráticamente, y de una actuación habitual mecánica, encalla ante las dificultades insólitas que requieren de una autoridad especial representada hacia el público elector<sup>22</sup>.

La crisis de la representación manifiesta el debilitamiento de la confianza legítimamente otorgada mediante procedimientos democráticos cuando no viene vinculada al reconocimiento de autoridad política en los elegidos. En realidad, la confianza es una cualidad conservada por los representantes —dentro de la correcta visión de la sociología comprensiva— en la democracia directa, restringida a asociaciones con escaso número de integrantes, que puede reducir la autoridad o poder de mando en cantidad y tiempo de duración del mandato (cantones suizos y “town-ships” norteamericanos). La propia representación universitaria del Rector, sostenida principalmente por la administración burocrática de la Universidad, vista sin vanagloria, es ejemplo, para Max Weber, de esta representación basada en la confianza propia comunidades pequeñas. La confianza, entonces, se fia a individuos que por su independencia económica pueden actuar con desapego privado y

---

22. Sigo el argumento schmittiano de que los momentos estelares de la política son los momentos excepcionales, pero referido a los periodos de crisis económica o social y no a los de crisis política aprovechables para la quiebra de la forma política republicana y presidencialista de Weimar, Germán Gómez Orfanel, *Excepción y normalidad en el pensamiento de Carl Schmitt*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1096, XIII-XV+307 pags.

entrega pública. En cambio, la necesidad de autoridad en la representación se da en asociaciones políticas numéricamente amplias y con un tiempo suficientemente dilatado de gobierno y legislación. Weber en su entrada “Representación” (Cap. I, III, 11; Cap. III, 11 de *Economía y Sociedad*) compatibiliza la vinculación a normas abstractas de las tareas representativas —dominación legal— con la libertad y el señorío de las decisiones —dominación carismática—. La representación es una forma más de dominación: las decisiones de los representantes se imputan a los representados, fundamentalmente pasivos, que las aceptan como legítimas u obligatorias<sup>23</sup>. Que la representación política democrática sea reconocida como autorizada para emprender medidas concretas, en el plano legislativo o de gobierno, dependerá de que los efectos obligatorios que tengan sobre los ciudadanos sean acatados como adecuados y no profundamente discutidos. En este acatamiento consiste la legitimidad de la representación dentro del argumento weberiano. La representación política depende de la aceptación social de muchos de los rasgos políticos —honorabilidad, entrega, dedicación, conocimiento de los problemas,...— escenificados en público por los representantes o, por el contrario, a su profunda puesta en cuestión. La perduración de la autoridad se basa en la estabilidad, perduración y falta de fricciones profundas al acatamiento de las decisiones del representante por los representados.

Que existe autoridad estable, en la representación moderna, es básico para mantener el crédito en la existencia de una persona política colectiva. La representación política moderna surge como una “metafísica social” que se hace realidad con el impulso de Emmanuel Sieyès. Los escolios de esta metafísica son la necesidad de una Constitución nacional para Francia, la pertenencia del poder legislativo a la Nación y no al rey, los representantes de los Estados generales como representantes de la Nación, la diferencia entre poder constituyente y poder constituido, la abolición de los privilegios y la igualdad de los derechos civiles y políticos<sup>24</sup>. El artificio más característico de este proceso es la creación del órgano parlamentario como órgano representativo de la voluntad general con el predominio de la burguesía como clase universal y creadora del interés general. El “cuerpo legislativo” es una “fórmula política” abstracta tan imaginaria como “el rey es vicario de dios”. Si bien, es cierto, que la primera justifica una visión más abierta y participativa que la estrictamente teocrática. La teoría clásica del órgano impersonal quiso cancelar las divisiones sociales con una acumulación de tensiones: de una parte, entre la representación mayoritaria y la proporcional

---

23. Max Weber, *Economía y sociedad*, op. cit., pp. 37-39 y 235-241.

24. Marta Lorente Sariñena y Lidia Vázquez Jiménez, “Introducción y notas”; *Enmanuel Sieyès, ¿Qué es el tercer estado? Ensayo sobre los privilegios* (traducción de Marta Lorente Sariñena y Lidia Vázquez Jiménez), Madrid, Alianza Editorial, 1989, 184 pp., pp. 7-44. Jean Roels, *Le concept de représentation politique u dix-huitième siècle français* (prefacio de Marcel Prélot), Paris, Bêtrice-Nauwelaerts, 1969, 1969, 184 pp., p. 146.

y, de otra parte, entre la teoría orgánica del Estado y el Estado de partidos<sup>25</sup>. Se trata de permanecer unidos y lejos de los intereses partidistas. Pero la teoría de los órganos políticos se ha asentado en un presupuesto religioso: la pertenencia de todos a un cuerpo místico inexistente (diferentes órdenes coexisten mal unidos sin que exista interés común alguno<sup>26</sup>). El “cuerpo legislativo” de la constituyente francesa de 1789 trasladó el concepto de órgano propio de las ciencias naturales, de sus regularidades, de sus ciclos y órdenes, al mundo social que la Ilustración siempre observó poseído por el caos y los desequilibrios. Sieyes ya es consciente de que la apelación al pueblo es balsámica de conflictos políticos ineludibles. Por ello, apela a que el cuerpo legislativo realice un arbitraje institucional desde arriba por encima de los duelos entre el partido gubernamental y el partido de la oposición. En realidad, el surgimiento de la democracia de partidos —y la sustitución parcial de la democracia parlamentaria—, a comienzos del siglo XX, puede observarse como la reaparición de intereses diversos garantizados por los diversos partidos. Aún sin “mandato imperativo”, el representante está vinculado a su partido por la amenaza de no renovar su candidatura, si demuestra ser muy independiente, en futuras candidaturas cerradas elaboradas por su grupo político. Nuestra Constitución reúne una dualidad de modelos de democracia, entre la democracia parlamentaria y la democracia de partidos, fundamentalmente en los artículos 6, 23.1 y 67.2.

La relación del órgano legislativo con los ciudadanos en su construcción clásica no es de delegación de poder pues las competencias están fijadas constitucionalmente y, además, los electores eligen dentro de paquetes de propuestas programáticas ultimadas y candidaturas cerradas. Los miembros del órgano parlamentario están dispuestos a elaborar una voluntad política unitaria que puede parecerse sólo muy pálidamente a las voluntades de sus electores. El cuerpo legislativo puede emitir sus decretos —máxime cuando algún grupo político posee la mayoría parlamentaria— no bajo el impulso de la voluntad popular sino al albur de sus propios intereses o del grupo social al que auténticamente representa<sup>27</sup>. Pero a todas luces de la representación, la colectividad y su órgano forman una personalidad única —pese a su fraccionamiento real irreductible— que dice actuar en beneficio de los intereses generales o nacionales. Sin embargo, la objetivación y despersonalización de la representación de la Asamblea Nacional francesa pasó pronto a personalizarse y a objetivarse en los intereses de la burguesía como hoy se objetiva en nuevas élites políticas y económicas. La representación de todos

---

25. Manuel García Pelayo, *El Estado de partidos*, Madrid, Alianza Editorial, 1986, 217 pp. (también en *Obras Completas, II*, Madrid, centro de estudios Constitucionales, 1991, pp. 1.035-2.078).

26. Eugene d'Eichtal, *Souveraineté du peuple et gouvernement*, París, Félix Alcan, 1895, xi+264 pp., p. 172.

27. Raymond Carré de Malberg, *Contribution à la Théorie générale de l'État, I, II*, París, Librairie Recueil Sirey, 1920, 837 y 638 pp. (traducción de José León Depetre, prefacio de Hector Grod Espell, *Teoría General del Estado*, México, Facultad de Derecho/U.N.A.M, Fondo de Cultura Económica, 1922 (2.ª ed., segunda reimpresión 2001), 1.327 pp., p. 1.017).

es un oxímoron. Una contradicción en sí misma que no puede contentar a toda la colectividad sino a alguna de sus partes. Requiere confianza y fe. La confianza en los elegidos durante el periodo legislativo no sólo significa una aceptación madura de los electores del resultado electoral y de la necesaria estabilidad del sistema político. Tal confianza en los representantes puede suponer el fin de toda discusión de las iniciativas emprendidas por el gobierno —este puede llegar, incluso, a negar el derecho de huelga y manifestación— como cierre paternalista de cualquier discusión mediante la entrega de todo poder político real a los elegidos.

#### 4. EL INTERÉS POLÍTICO DE LA TEORÍA DEL ÓRGANO REPRESENTATIVO

Más allá del empeño dificultoso de presentar la teoría del órgano parlamentario como auténticamente representativo de las voluntades de los electores, cabe otra justificación. Georg Jellinek no escondió, ni mucho menos, que alcanzar una voluntad unitaria en el parlamento tenía un interés político y no moral respecto de los electores. Se trataba con la teoría del órgano parlamentario de garantizar una voluntad unitaria del Estado y no de lograr la expresión de la voluntad de los ciudadanos. Para construir una teoría del órgano representativo, Jellinek concibe al Estado como sujeto de derechos. La teoría del órgano representativo soberano es el instrumento que impide la anarquía política del pueblo. La voluntad social real siempre será fragmentaria, plural, confrontada y sólo podrá reflejarse en el debate parlamentario. Cuantos más debates parlamentarios existan más se revela la representación de la nación —más en momentos de gran crisis política y económica— cómo quimérica. Cerrar las discusiones sobre las opciones políticas que posee el gobierno, dentro y fuera del Parlamento, supone concebir a los electores como incapaces a los que se aplica una negativa paternalista a seguir discutiendo y explicando las razones de las medidas. Se trata de un cierre con autoridad inapelable pero sin autoridad legítima: suscitará la discusión de las medidas en vez de su acatamiento. La pérdida de autoridad representativa siempre es cerrada por el Gobierno con una apelación a un universal sostenido por el órgano representativo: la defensa de los intereses generales por el órgano nacional. Pero Jellinek supuso que esta apelación a un universal es muy controvertida. Todas las instituciones sociales tienen una construcción subjetiva y no natural y orgánica. Sobre todo en los momentos de crisis, la representación política entra en crisis pues emergen todas las fragmentaciones de la sociedad. Si a la sociedad le falta una clara definición hacia el exterior y una meridiana unidad interna, como la de los organismos en un órgano, el cuerpo social no existe ni como abstracción. Se utilizan los símiles orgánico-naturales y se invocan los intereses generales o el bien común para remontar las luchas de grupos y clases sociales. Jellinek mismo no abandonó los símiles orgánicos en su teoría de los órganos representativos, aunque fue consciente de su debilidad. Por más que se representa un todo unitario y representable, acaban emergiendo las luchas sociales reales en la sociedad y en el seno del Estado. Para remontar estas luchas sociales y procurar una voluntad

política estatal unitaria, se sacrifica —según el argumento de Jellinek— la representación de los individuos y se concede personalidad propia al Estado, auténtico sujeto de derechos. Sólo una concepción asociativa del Estado remonta, aún precariamente, tanto el individualismo como la concepción orgánica en tanto que visiones extremas de la sociedad<sup>28</sup>.

La teoría de los órganos representativos no explica plausiblemente —en el argumento de Jellinek— la relación entre el pueblo elector y el parlamento. La utilización de categorías de derecho privado como el mandato —aún invertidas en la teoría de la confianza, podríamos añadir— no fundamentan la representación. La representatividad de los órganos perdura al margen de toda teoría compelida por la urgencia de construir una voluntad política unitaria y no anárquica. Se quiere construir una unidad del Estado que la sociedad no tiene. Y esta construcción no puede hacerse desde categorías iusprivatistas como representación de individuos y grupos: no son estos sino el Estado unitario lo que está en juego. La pluralidad irreductible del parlamento se repliega —nos recuerda Jellinek— como voluntad parlamentaria unívoca mediante el juego de mayorías y minorías. Pero esta voluntad unitaria construida en el parlamento nunca se va a poder equiparar con la voluntad social real. Hay un cierre categórico en el parlamento, sobre las luchas reales y los conflictos de intereses existentes en la sociedad, para evitar la anarquía política en el seno del pueblo. Jellinek nos advierte de la precariedad teórica de la teoría de los órganos representativos. *Crear* en esta teoría es un requisito práctico y político. La teoría de los órganos representativos es una ficción construida sobre presupuestos jurídicos que mal se compadecen con la realidad social. Advertida esta ficción, Jellinek no duda en convertir no sólo al parlamento en un órgano sino también al propio pueblo, ignorando conscientemente su radical e insuperable fraccionamiento. Son las necesidades sociales de gobierno las que se imponen para arribar a una voluntad política unitaria y representativa pese a la imposibilidad real de esta unidad.

La teoría de la confianza como eje de la representación sortea estos problemas. Jellinek diría que es una teoría de juristas que sobrevuela la realidad social<sup>29</sup>. La confianza política en los representantes es un requisito para que ejerzan sus competencias constitucionales y legales con independencia y responsabilidad. Que presenten, de hecho, al electorado paquetes de iniciativas programáticas concluidas y listas de representantes ultimadas y cerradas exige mayor confianza y asegurar mecanismos de control político suficientes, muchas veces insatisfactorios<sup>30</sup>. Pero la propia complejidad de la acción social en la política normal exige esta confianza en políticos profesionales que ejercen responsabilidades muy específicas y

---

28. Georg Jellinek, *Allgemeine Staatslehre* (2.<sup>a</sup> ed. 1911) (traducción y prólogo de Fernando de los Ríos, *Teoría General del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, 687 pp., pp. 159 y 183-188).

29. *Ibid.*, pp. 183-188.

30. Luis María Díez-Picazo Giménez, *La criminalidad de los gobernantes*, Barcelona, Editorial Crítica, 1996, 284 pp.

especializadas. Pero no basta con la confianza para comprender la relación entre los responsables elegidos democráticamente. La confianza es un requisito de todos los intercambios individuales o corporativos en las relaciones económicas fundamentalmente. Se trata de una confianza que crea expectativas de comportamientos en el otro si cada uno obra racionalmente, de acuerdo con lo pactado, siguiendo el derecho positivo o según una práctica habitual. Estas estructuras de sentido compartido en los intercambios se dan constantemente entre partes iguales o muy diferentes en fuerza real. Es una confianza que se renueva o que se retira, en los intercambios económicos y sociales, dependiendo de que las expectativas se satisfagan o no. Cuando se trata de la confianza política se da entre el electorado y una parte siempre prevalente de este: las élites políticas conectadas con las élites económicas. El electorado entrega una jurisdicción propia de pueblo soberano a una parte de su seno por su dignidad y oficio durante un periodo legislativo y de gobierno establecido por las leyes electorales. Los mecanismos de revocación quedan prácticamente excluidos en el derecho comparado y se acepta una libertad constitucional en el representante para desempeñar las funciones representativas en un tiempo de cuatro o siete años. Más que confianza se da la atribución de una autoridad en los sistemas representativos —si se compara con la confianza versátil y fluctuante de las interrelaciones e intercambios económicos o corporativos— para un desempeño relevante de decisiones con efectos colectivos. La consistencia o debilidad de esta autoridad representativa democrática no puede comprenderse en términos jurídicos estrictamente. Algunas de las razones de la crisis de la representación se pueden superar con cambios jurídicos —por ejemplo, con la modificación de la ley electoral (si se aleja del principio “cada hombre, un voto”)— pero otras tienen un trasfondo social que se agrava en las crisis y en los momentos de excepcionalidad política. La crisis de representación política tiene que ver con la pérdida de soberanía neta de nuestros representantes políticos —cada vez más sometidos a procesos económicos globales y agencias e instituciones internacionales—, el desgaste o la inexistencia de rasgos personales sobresalientes en los responsables políticos democráticamente elegidos, el trato de favor a agentes económicos fuertes desafectos para la comunidad y en crisis, y la propia emergencia de las luchas y conflictos sociales cada vez más patente en una sociedad económicamente muy desigual. Sobre todos estos fenómenos sociales y políticos intenta sobreponerse la teoría jurídica de la representación para lograr una dirección política unitaria, recuerda Jellinek dentro de un contexto histórico distinto, más útil al nuestro. Pero los hechos políticos son previos a cualquier orden jurídico. Los hechos sociales se anticipan al derecho y empujan a su transformación. Ahora nos encontramos ante la necesidad de reconstruir teóricamente el concepto de representación desde categorías jurídicas intocadas desde hace más de dos siglos, cuando se abole el mandato imperativo de la representación antiguo medieval<sup>31</sup>.

---

31. Pierre Dandurand, *Le mandat impératif. Étude de Droit Constitutionnel*, Librairie Thorin & Fils, A. Fontemoing Éditeur, París, 1896, 180 pp., pp. 29-31 y 70-80. Ernest Naville, “La démo-

Parece cierto que la entrega temporal de poder real que comporta la confianza de los votantes —parte alta o exigua del electorado— en sus representantes no conlleva, hoy, el reconocimiento de la autoridad necesaria para solventar mínimamente los temas de la agenda política. Si no se reconoce tal autoridad resolutoria, difícilmente se acatan las decisiones preceptivas de efectos obligatorios para los representados. Explicar teóricamente la representación política en términos de autoridad trae unos prejuicios comprensibles y aceptables salvo que se acuda a un concepto de autoridad democrática y parlamentaria. Precisamente, Weber indica el camino de este análisis al observar la representación como una forma de poder legítimo si obtiene el acatamiento voluntario de las decisiones (la aceptación exitosa —voluntaria y pacífica— por los representados de todos los efectos públicos de las decisiones de los representados). Pues la aceptación de tales medidas públicas por los afectados encierra una relación de dominación (parlamentaria y democrática) por más que sea diferente de la basada en un hábito repetido y encarnado en la costumbre plurisecular, de la conseguida por un chamán con poderes taumátúrgicos, o de la lograda por estricta obediencia a normas jurídicas promulgadas. Max Weber observaría, con razón, que la autoridad democrática —conseguida por la victoria política en elecciones libres— es más legítima, por ser tanto más efectiva, que la que se rinde a un chamán, a unas prácticas sociales repetidas mecánicamente o a unas normas públicas e impersonales. Su defensa, primero, de la democracia parlamentaria y, después, de la democracia presidencialista, es compatible con esta visión de la representación libre como concesión de confianza, sostenida o no, según cuente o no con la autoridad política otorgada libremente por la comunidad o por su cuerpo electoral<sup>32</sup>.

## 5. LAS TEORÍAS DE LA REPRESENTACIÓN EXISTENCIAL

Algunas presentaciones de la representación como una relación de autoridad entre los representantes y los representados son más dudosas. Eric Voegelin recusó la descripción elemental de la representación que se da en la sociedad: las instituciones de un país son representativas cuando los miembros de una Asamblea

---

cratie représentative”, *Séances et travaux de l’Académie des Sciences Morales et Politiques*, 1881, tomo 115, Alphonse Picard, París, 932 pp., pp. 351-373. Courcell-Seneuil, “De la théorie du mandat législatif”, *Séances et travaux de l’Académie des Sciences Morales et Politiques*, Tomo 131, año 49, Nueva Serie, primer semestre de 1889, Alphonse Picard, París, 960 pp., pp. 297-316, pp. 302 y 303. V-E. Orlando, “Du fondement juridique de la représentation politique”, *Revue du Droit Publique et de la Science Politique en France et à l’étranger*, Tomo III, 2.º año, enero-junio, Chevalier-Marescq et Cia. Éditeurs, París, 1895, 192 pp., pp. 1-39 y 1-16.

32. Wolfgang Mommsen, *Max Weber: Gessellschaft, Politik und Geschichte*, Frankfurt am Main, 1974 (traducción de Ernesto Garzón Valdés, *Max Weber. Sociedad, Política e Historia*, Buenos Aires, Editorial Laia, S. A., 1981, 332 pp. Joaquín Abellán, *Poder y política en Max Weber*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2004, 232 pp.

Legislativa son tales por elección popular<sup>33</sup>. Voegelin desecha este nivel como un nivel elemental de descripción de la representación, ya que no agota el problema de la representación, para iluminar otra zona que permanece en la penumbra. Se trata de la división de la “sociedad para la acción” en gobernantes y gobernados. Los primeros, para Voegelin, actúan por la sociedad sin que sus actos se les imputen a ellos sino al conjunto de la sociedad. Los gobernados reconocen en estos actos gubernativos la declaración de una regla que les obliga. Voegelin no vincula a estos gobernantes con la elección sino con la “posición que ocupan en la estructura de la comunidad” (los gobernantes de la Unión Soviética, amparados en una soberbia maquinaria militar, son —para él— plenamente representativos porque suscitan obediencia, aunque no hayan sido elegidos). Aunque ya se ve hacia donde se dirige, sin demasiado crédito para quienes somos partidarios de la elección democrática, tiene razón en algo: se reelaba en su tiempo y se sigue rehusando aceptar, ahora, que en las sociedades democráticas se ejerce el poder. A Voegelin no le falta razón al señalar que al pueblo se le reconoce por el acatamiento por sus miembros de los actos de sus representantes. Pero no define constitucional y legalmente la pertenencia a la comunidad sino que la localiza en la vivencia de un *logos* inmanente o *intencio populi* (la pertenencia a un *corpus mysticum* que no se puede explicar orgánicamente), mediante la vuelta erudita a Fortescue para explicar el *logos* medieval. Pero la tesis fuerte de su idea de representación se debe a un tipo de espíritu frecuente entre quienes pretenden salvar a la Tercera República francesa de los desordenes vencida la Comuna de París y con alto riesgo de restauración monárquica: Maurice Hauriou (y con similar, *ethos* Émile Durkheim). De este, precisamente, Eric Voegelin toma la idea de que no se puede ser representante con la sola atribución constitucional de confianza como representante sino que hay que serlo en un sentido existencial del poder representativo (al llevar a la multiplicidad desorganizada a ser un cuerpo organizado para la acción). Los representados —según Hauriou— deben dirigir a la población con una idea directriz hecha en la historia. A los representados, como contrapartida, les queda un “consentimiento acostumbrado” para que pueda hablarse, en sentido propio, de individuos representados. El poder representativo precede a la ley. Uno de los problemas de esta captura del pensamiento de Hauriou por Voegelin es que le sirve para señalar la lucha abierta entre gobiernos más o menos representativos existencialmente por encima de que hayan conseguido o no la representación por procedimientos legales y democráticos<sup>34</sup>.

El planteamiento de Voegelin es antidemocrático pues, lejos de atribuir a la representación existencial la última palabra, defiende que existe una realidad trascendente que tiene que ser representada (el orden cósmico o *Kósmion* del imperio y de la Orden de Dios del imperio mongol; la verdad antropológica de

33. Eric Voegelin, *The New Science of Politics. As Introduction*, Chicago, The University of Chicago Press, 1952 (traducción de Joaquín Ibarburu, *La nueva ciencia de la política. Una introducción*, Buenos Aires, Katz Editores, 2006, 234 pp.).

34. *Ibid.*, pp. 41-68.

los profetas y los filósofos místicos a partir del 500 a.C.; la verdad soteriológica del cristianismo; y la verdad de la historia de la Unión Soviética). Esta realidad trascendente —el orden verdadero del alma, Dios como la medida de este universal— es de conocimiento de los filósofos y es ignorada por el hombre común. Este universal filosófico trasciende a la sociedad. De hecho, el descubrimiento de la verdad teórica puede carecer de aceptación social. En última instancia, el rey filósofo tiene que mostrar a la sociedad cual es la *diké* o justicia superior al *nómos* o ley de su ciudad, complacer a Zeus y afrontar el riesgo de meter a su ciudad en una guerra prescindible con otro pueblo para realizar la justicia que sólo él conoce (según el argumento de *Las suplicantes* de Esquilo). Voegelin está convencido de que el filósofo platónico-aristotélico experimenta de forma mística la verdad que puede oponer a la sociedad. Todas estas representaciones trascendentes son defendidas por el gobernante como representaciones de la verdad y el orden frente a la falsedad y el desorden procuradas por los rebeldes (así los sofistas y su *pseudos*). Para Voegelin, las escuelas filosóficas se convirtieron en residencia de la verdad teórica de los filósofos por encima del deterioro de la sociedad. Con el imperio romano el acatamiento al poder se basa en una red jerárquica y clientelar de patronos del más alto rango oficial que hacían favores. Mal vamos con el ejemplo histórico, me digo. La representación imperial es considerada por Voegelin como una representación existencial: un patrocinio de líderes y seguidores. La aportación soteriológica del cristianismo consiste, en el razonamiento de Voegelin, en romper con el ritmo de la existencia pagana de esplendor y decadencia para señalar el destino sobrenatural de perfección del hombre en el más allá<sup>35</sup>. Ahora, vamos —creo— de mal en peor. Solamente la encarnación de la representación existencial, la representación de la verdad y la representación cristiana remontan, según Voegelin, la crisis actual de la representación.

Desde luego, Voegelin está más cerca de una visión platónica dadora de más crédito a la minoría de expertos que saben que a la mayoría. Su tesis del rey filósofo niega cualquier construcción racional de la política desde bases sociales —Marsilio de Padua hubiera sido un camino más convincente que el de Agustín de Hipona, al que se dedica—. Además, su incursión en la autointerpretación de la sociedad también a través de los santos cristianos puede llevarle a subrayar la jurisdicción de los sacerdotes y del Papa en vez de la de los hombres. Se da demasiado empeño en subrayar el poder cristiano de la revelación para proteger el *amor Dei* de la caída infernal en el *amor sui*. Me parece que la república carente del amor propio de los ciudadanos no es deseable<sup>36</sup>. Pero Voegelin valora positivamente que el cristianismo esclareciese la nulidad demoníaca del hombre carente de *fides caritate formata*<sup>37</sup>. Ignoro qué política racional puede surgir de tal emblandecimiento de la subjetividad humana. Sin embargo, hay en Voegelin una reivindicación de

35. *Ibid.*, pp. 49-169.

36. Fernando Savater, *Ética como amor propio*, Barcelona, Mondadori, 1988, 330 pp.

37. Eric Voegelin, *La nueva ciencia de la política. Una introducción, op. cit.*, pp. 99-100.

la autoridad que Kelsen no alcanza a ver apropiada. Hans Kelsen tiene razón en observar contradictoria y mística a una pretendida nueva ciencia política que se basa en la vieja teología. ¿Cómo orientar la política mediante el sinsentido de la “verdad del alma”, si no se conoce? Su propia invocación a Aristóteles es mutiladora pues esconde cuales son las virtudes que organizan a la sociedad como una comunidad justa. Tampoco está claro cómo puede encontrarse la justicia en cinco religiones místicas tan diversas como la china, la cristiana, la india, la persa y la griega. Acaba, por fuerza, centrándose en occidente. Kelsen acierta en señalar falaz la representación unipartidista que se da en la Unión Soviética para afirmar, acertadamente, que sólo hay representación con la elección democrática de los representantes por el pueblo. Si el Estado soviético controla al pueblo ruso, el Estado soviético podrá ser representativo en sus acciones pero no representa al pueblo ruso porque éste no ha elegido a la Duma. Pero no puede haber representación del pueblo sin cuotas altas de obediencia a las decisiones de los gobernantes y a sus repercusiones públicas. Aquí la aportación de Voegelin, ya precedido en este mismo sentido por Max Weber, del que dice engañosamente apartarse. La obediencia y la eficacia de las normas son restringidas, desafortunadamente, por Hans Kelsen a la ley y no son condiciones necesarias de la representación política como sí lo son para Eric Voegelin. Para Hans Kelsen, la eficacia y obediencia se predica de las leyes y no de los órganos que son representativos y se eligieron democráticamente. Sólo la elección democrática determina que un gobierno sea representativo para el autor de la *Teoría pura del Derecho*<sup>38</sup>. Sin embargo, la supuesta “nueva ciencia política” observa plausiblemente una voluntad política debajo de las normas que no se puede cauterizar con la diferencia entre la representación del Estado y la representación del pueblo. La representación política no se puede despersonalizar de sus actores a través de la legitimidad o dominación legal-racional. Hauriou y Weber han subrayado, desde perspectivas diversas, que en la representación existen estructuras de sentido satisfechas o no por el seguimiento popular de la “idea objetiva” o del “carisma”. Existe representación en un sentido neto —y no limitado a la concesión democrática y temporal de poder representativo— si los gobernantes o la Asamblea legislativa ven acatadas sus decisiones como obligatorias por los representados. Tanto en el seguimiento o no del “carisma” como en la adhesión a la “idea objetiva” se dan elementos personales de aceptación o disenso de los representados individualmente a las decisiones de los representantes. La ley, el carisma y la costumbre procuran que la relación de dominación sea efectiva y suscite acatamiento. La perdurabilidad de las instituciones —la Corona inglesa, por ejemplo— puede deberse al seguimiento habitual de una costumbre plurisecular. La representatividad de un líder democráticamente elegido depende, muchas veces,

---

38. Hans Kelsen, *A New Science of Politics. Hans Kelsen's Reply to Erik Voegelin's "New Science of Politics"*. *A Contribution to the Critique of Ideology* (Ed. Eckhart Arnold), Frankfurt, Ontos Verlag, 2004 (traducción del inglés de Isolda Rodríguez Villegas; traducción del alemán de Joaquín Etorena, *¿Una nueva ciencia de la política?: Réplica a Eric Voegelin* (introducción y postfacio de Eckhart Arnold), Buenos Aires, Katz Editores, 2006, 300 pp.).

de sus niveles de audiencia y la valoración social de sus decisiones y declaraciones. Y la ley electoral puede fijar las reglas del juego político democrático y contribuir decisivamente a su estabilidad. La petición de acatamiento existencial a la autoridad democráticamente elegida no resta valor a la elección democrática sino que comprende la fortaleza o el debilitamiento de la representación política. Los niveles de debate y crítica suscitados por las políticas públicas de los representados advierten de la legitimidad mayor o menor del poder representativo<sup>39</sup>.

Para Maurice Hauriou, la representación se manifiesta en múltiples ámbitos de la vida pública —los diputados y senadores representan a la nación o al pueblo como los agentes de las sociedades mercantiles representan a la sociedad o al grupo de accionistas. “El régimen representativo lo envuelve todo”<sup>40</sup>. Explica la pervivencia de la representación bajo el patronato y la clientela. Las gentes de menor preparación se dejaron dirigir —según su explicación lógica— por las de menor preparación. Personas relevantes se rodeaban de una clientela confiada a la que defendían. El efecto más importante de la representación es —también para Hauriou como para Weber— que los efectos jurídicos de los actos ejecutados por el representante recaen directamente en la persona del representado. La ayuda mutua representativa se contiene —según su exposición historiográfica— ya en las ideas revolucionarias junto a las ideas de libertad, igualdad y fraternidad. Desde entonces, la representación impregna la organización tanto de la vida pública como de la vida privada. Pero, para Hauriou, su fracaso para articular este deber de ayuda en la sociedad es debido a que la Revolución pretendió acabar con toda religión civil y el deber de representación requiere ser alimentado de la idea religiosa<sup>41</sup>. Se trata, claro está, de una religión civil en la que creen los ciudadanos y no de la fe trascendente. Además, la representación, en el ámbito privado y en el público, no surge más que unida al concepto de potestad del representante sobre el representado (el *poder* de representar). Por ello, los antiguos no aceptaban la representación pública: el pueblo sólo se veía obligado por las leyes que se daba él mismo reunido en Asamblea y no cedía el poder colectivo. Sólo existía la representación en la esfera del derecho privado familiar porque existía la potestad del padre de familia sobre la mujer y los hijos. Cuando la representación surge en el ámbito de la República o del Imperio se une a la función pública —el *officium* o la *dignitas* figura junto al *imperium*—. Aparece ligada a la idea del poder en el interior del grupo. El concepto de función pública se trasmite al derecho público

---

39. Ilse Dronberger, *The Political Thought of Max Weber. In quest of Statesmanship*, Nueva York, Meredith Corporation, 1971, 436 pp.; Jean-Marie Vincent, *Max Weber ou la démocratie inachevée* (prefacio de Catherine Colliot-Thélène), París, Éditions du Félin, 1998, 294 pp.; David Beetham, *Max Weber and the theory of modern politics*, George Allen & Unwin Ltd., 1974 (traducción de Fernando Pérez Cebrián, *Max Weber y la teoría política moderna*, Madrid, Centro de estudios Constitucionales, 1979, 459 pp.).

40. Maurice Hauriou, *Principios de Derecho público constitucional* (traducción, estudio preliminar y notas de Carlos Ruiz del Castillo), Madrid, Editorial Reus, 1927, XXXVIII+586 pp., p. 79.

41. *Ibid.*, pp. 79, 80 y 223.

a través del derecho canónico como un poder que ejerce un ascendente, como fusión de voluntades, sobre el grupo representado. La calidad de representante encierra un poder bajo la forma de autonomía. Pero el poder del representante en las sociedades desarrolladas puede encontrarse con la reacción del ciudadano que se distingue del súbdito porque ha reaccionado —entiende y es capaz de criticar— sobre la cosa pública<sup>42</sup>. A pesar del deterioro que puede darse de una creencia común a través de la reflexión de los individuos, las operaciones representativas buscan el acatamiento unitario de las decisiones de los representantes pese a que, en el mejor de los casos, se producen por decisión de las mayorías. Maurice Hauriou no es un positivista ingenuo que se creyó que se dio una secularización plena en la sociedad moderna. Las rupturas críticas de ideas comunes del grupo político se restablecen —como las ideas religiosas— mediante rituales de reunificación —elecciones populares y deliberaciones de las Asambleas—. La representación opera como “régimen representativo” cuando los representantes son representantes del Estado. Mientras que en el “gobierno representativo” se invierte a los representantes para dar participación a los representados a través de la personalidad jurídica de los representantes. El carácter representativo del poder del Estado —“régimen representativo”— no se da como un consenso de todos sino como un *coactus volui*. La representación comprende, para Maurice Hauriou, una coacción de voluntades, el acatamiento de todos en las grandes líneas aunque se deba a la aprobación de la mayoría. Hauriou concibe al Estado moderno como una sociedad por acciones en la que los accionistas son copropietarios de la empresa —“gobierno representativo”—. Hasta que no tienen representantes, los accionistas no tienen calidad jurídica para contratar con el exterior del Estado al que pertenecen. Los gobernados participan de la gestión del Estado al aceptar la candidatura de los representantes y acatar, consiguientemente, los efectos que vengan de sus actuaciones por haberles elegido<sup>43</sup>.

Pero la duración de este acatamiento de los efectos que causan las decisiones del gobierno y la Asamblea legislativa sobre el electorado puede durar poco. En la III República francesa, que sirve como marco histórico de referencia de Maurice Hauriou, ya se da un ajuste del gobierno representativo a la opinión pública. Los periódicos son un vehículo de esta opinión pública, ya entonces, que los gobiernos auscultan para gobernar. Si gobiernan para el electorado tienen que ajustarse a lo que conviene a la comunidad representada. Pero los gobiernos representarán un tiempo limitado a esta opinión pública. Pronto se producirá un desajuste entre el rodaje del gobierno y las Asambleas, de un lado, y del país, de otro. Con la libertad de prensa y reunión ilimitadas, propias del gobierno democrático, los desajustes de la representación con el país puede que se basen en palmarias distorsiones<sup>44</sup>. También cabe que los distanciamientos entre la sociedad y los representantes elegidos se

---

42. *Ibid.*, pp. 225-227.

43. *Ibid.*, pp. 229-233.

44. *Ibid.*, pp. 239-245. Sobre el control de la representación por la opinión pública y la publicidad, Vid. Maurice Hauriou, *La souveraineté nationale*, París, Recueil Sirey, 1912, 154 pp., pp. 121-124.

basen en genuinas dimensiones, en informaciones periodísticas bien aquilatadas y en consensos deliberativos en la calle —podemos añadir al cierto escepticismo de Hauriou con las “masas”. Desde entonces, la libertad de prensa se ha constituido en una nueva religión muy influyente<sup>45</sup> —formadora y distorsionadora— y la información, más o menos elaborada, de los ciudadanos se ha multiplicado por mil. En los términos de Hauriou, que la institución representativa perviva, sin sucumbir a la voluntad subjetiva de determinados individuos o grupos, dependerá de que exista una “idea objetiva” que logre adhesiones en el medio social.

Olvidemos la parafernalia personalista que emplea, acerca de un fundador o inventor de cierta obra social que logre penetrar en las relaciones sociales y permita que arraigue hasta independizarse de él. Tampoco es aceptable una división política paternalista, hoy, entre los que tienen más y menos preparación: hoy se ha extendido la preparación hasta cuotas educativas que permiten realmente la participación cívica prevista en la Constitución. Pese a sus defectos elitistas, propios de su época, no le falta razón al afirmar que las instituciones sociales perviven y son sólidas si procuran adhesiones entre los seguidores individuales por su “verdad moral” y su “justicia”. Hauriou sitúa la representación política junto a la teoría de la adhesión de individualidades a una idea objetiva. El máximo de conformidad política es situado por este institucionalista en un poder minoritario elegido con un control mayoritario esclarecido y moderado. En este óptimo consiste la representación política. A ambos lados, un gobierno minoritario sin control mayoritario y un gobierno mayoritario sin influencia alguna de las minorías tendrán que lograr niveles suficientes de adhesión para ser estables<sup>46</sup>. La Constitución y las leyes ordinarias definirán el tipo de gobierno existente pero la perduración requiere mantener y sumar adhesiones individuales. La institución representativa está hoy sometida a la opinión pública y necesita evitar desafecciones y sumar mayores adhesiones entre la ciudadanía. La labor representativa está hoy mucho más atizada que entonces —un periodo de crisis social y política como la Tercera República francesa— por la diversidad de opiniones —trucadas o no— de webs, redes sociales, libros digitales, periódicos gratuitos, un incremento inmenso de los lectores,... que han facilitado un cambio de la cantidad a la cualidad en el control de la representación por la nueva opinión pública.

El filósofo italiano Giuseppe Duso ha investigado la historia política de la representación a la luz de una relación política comando-obediencia que pone énfasis en la duración de este vínculo entre representantes y representados. Que la relación de acatamiento sea estable y perdurable en el tiempo es uno de los objetivos de la legitimidad del poder representativo. La democracia puede observarse como una reconciliación del poder carismático y del poder legal. Precisamente, estos dos tipos de dominación o legitimidad weberiana se cruzan especialmente

---

45. Marcel Gauchet, “Quand les droits de l’homme deviennent une politique” (2000), *La démocratie contre elle-même*, París, Gallimard, 2002, 385 pp., pp. 350-361.

46. Maurice Hauriou, *Principios de Derecho público constitucional*, op. cit., pp. 82-91.

en la representación bajo la forma política de la democracia plebiscitaria. No se excluyen. Que la representación exista en un sentido neto, como un poder estable y eficaz, depende no sólo de la entrega de poder tras las elecciones sino también de la perdurabilidad y estabilidad que puedan lograr los gobernantes. Sin esta duración del poder representativo no existe tal poder propiamente dicho<sup>47</sup>. Con tal afirmación de la representación como poder legítimo no se trata de favorecer la sustitución de facto de una representación existencial débil por otra más fuerte —puede que esta operación teórica y práctica fuera el cometido de Carl Schmitt—. Cabe ver el imperio de la ley no como un obstáculo sino un refuerzo posible a la duración temporal del poder carismático. En medio del drama de la República de Weimar, Weber reflexionó sobre el decaimiento del carisma en un sistema de república presidencialista. Era consciente de que los procesos legales formales convergen y no hacen declinar la representación carismática. Pero desveló la insuficiencia de una visión del poder limitada a la dominación o legitimidad legal-racional. Que la representación política sea un poder duradero no sólo depende de la victoria electoral en los procesos legales de elección democrática. Requiere, también, la pervivencia de rasgos personales sobresalientes entre los representantes en su relación con el *demos*. Si no será un poder con niveles de contestación y, más o menos, falto de representación real. Que los representantes logren alguna dirección política visible requiere de esta autoridad carismática. Aunque el poder sea un servicio público y se salde, frecuentemente, como gestión administrativa, no está exento del señorío personal de su desempeño. Por más que exista como un servicio público de todos, la representación política es ejercida bajo formas de dominación legítimas. Algo que la representación política formal-legal desconsideró bajo los peligros autoritarios de la representación existencial. Quizás ha faltado visión del juego político —mejor o peor— de las élites políticas en el análisis del poder representativo. Una visión de la representación como poder neto no cuestiona la elección democrática de los representantes para la Asamblea legislativa. Esta visión materialista, a veces, se olvida. La composición del carisma democrático y el juego de las élites quedan en la penumbra de la democracia y de la representación como otorgamiento democrático (de poder). La elección democrática es un elemento imprescindible del respeto político de los electores a la representación política. Pero no sobra hacer hincapié en estos elementos personales que dan a la representación su sentido de poder unificador, basado en la confianza pero también en la autoridad y la dominación.

---

47. Giuseppe Duso, *La representanza: un problema di filosofia politica, op. cit.*, pp. 64-69. Giuseppe Duso, *Génesis y lógica de la representación política moderna* (publicado virtualmente en la red).

